

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700041016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito se informe si los siguientes servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación de Veracruz, fueron sancionados, inhabilitados o suspendidos, conforme a Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y/o informar el estado que guardan sus expedientes:..., entonces Delegado Federal de la Sedesol en Veracruz..." (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Dichos personas estuvieron relacionadas con el presunto desvío de recursos públicos de la Sedesol en Veracruz en abril del 2013, mismos que, se informó en medios de comunicación la otrora Secretaria de Desarrollo Social..., fueron separados de su cargo e investigados por el Órgano Interno de Control" (sic)

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 311/20.04.AR/300/2016 de 23 de febrero de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social manifestó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad (SPAR), y de Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), no localizó sanciones, inhabilitaciones o suspensiones interpuestas en contra de los servidores públicos mencionados por el particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. DG/311/165/2016 de 3 de marzo de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que de la verificación en los sistemas, controles y archivos y la consulta realizada al Registro de Servidores Públicos Sancionados, en relación a "Solicito se informe si los siguientes servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación de Veracruz, fueron sancionados, inhabilitados o suspendidos, conforme a Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y/o informar el estado que guardan sus expedientes..." (sic), no localizó procedimientos de responsabilidad administrativa, ni sanciones relacionada en contra de las personas del interés del particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

No obstante, la Dirección General informó que toda vez que el peticionario no proporcionó los datos suficientes para descartar alguna homonimia, le comunica la información que coincide con el nombre y/o apellido, de alguna de las personas solicitadas:

Servidores Públicos	Dependencia	Sanción Impuesta	Autoridad	Expediente	Fecha de Resolución	Causa	Monto	Inicio	Fin
MOLINA CARDELAS RAÚL	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	SANCIÓN ECONOMICA	014/99	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	23/08/1999	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	562.08	-	-
MOLINA CORDOVA RAÚL	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	AMONESTACIÓN PÚBLICA	PA/037/2008	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	03/11/2008	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	-	-
MOLINA MORALES, MAYO RAÚL	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	AMONESTACIÓN PÚBLICA	06367/90	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	17/07/1990	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	-	-



MOLINA MORALES, MAYO RAÚL	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	SUSPENSIÓN	06367/90	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	26/06/1990	ABUSO DE AUTORIDAD	0.00	26/06/1990	11/07/1990
MOLINA MORALES, MAYO RAÚL	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	SUSPENSIÓN	06367/90	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	26/06/1996	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	30/07/1996	13/08/1996
MOLINA MORALES, MAYO RAÚL	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	SUSPENSIÓN	06367/90	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	27/02/1990	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	27/02/1990	14/03/1990
MOLINA MORALES, MAYO RAÚL	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	AMONESTACIÓN PÚBLICA	06367/90	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	28/08/1990	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	0	-	-
MOLINA MORALES, RAÚL	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	INHABILITACIÓN	CGE-DGNP-050/2004	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	02/07/2010	NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	13/10/2010	12/10/2013
MOLINA SANCHEZ, RAÚL	ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL	SUSPENSIÓN	R-018/2011	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	28/09/2012	ABUSO DE AUTORIDAD	0.00	03/10/2012	31/03/2013

Asimismo, la unidad administrativa responsable señaló que es posible realizar directamente la consulta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), el cual tiene carácter de público, a través de la página electrónica www.rspgs.gob.mx, ingresando el nombre y apellidos o con el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se comunica al particular lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el Resultado IV, párrafos segundo y tercero, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III y IV, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,



para "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida", así como "citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento", no obstante, señala que después de realizar la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad (SPAR), y de Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), no localizó sanciones, inhabilitaciones o suspensiones interpuestas en contra de los servidores públicos mencionados por el particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 51, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto", no obstante, señala que de la verificación en los sistemas, controles y archivos y la consulta realizada al Registro de Servidores Públicos Sancionados, en relación a "Solicito se informe si los siguientes servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación de Veracruz, fueron sancionados, inhabilitados o suspendidos, conforme a Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y/o informar el estado que guardan sus expedientes..." (sic), no localizó procedimientos de responsabilidad administrativa, ni sanciones relacionada en contra de las personas del interés del particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, proceden a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, considerando lo requerido al peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere, dirija su requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información de la Contraloría General del Estado de Veracruz, ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 156, esq. Poza Rica, Colonia Unidad Veracruzana, C.P. 91030, Xalapa, Veracruz, teléfono 841 60 00, ext. 3835, correo electrónico uaip@cgever.gob.mx, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por el Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Acceso a la Información de la Contraloría General del Estado de Veracruz, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

* Elaboró: Lic. María Antonia Luna Martínez.